



Asunto: Notificación Acreditación Formación
Continuada Profesionales Sanitarios
Nº de Expte.: P-22-31917-01

DESTINATARIO:
**Sociedad Científica Española de Formación
Sanitaria**

Antonio José Fernández López
Calle Corazón de Jesús Nº 7. 1º
30832, Javalí Nuevo, Murcia.

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE LA
ACREDITACIÓN DE ACTIVIDAD FORMATIVA CONTINUADA DE LAS
PROFESIONES SANITARIAS**

*Por medio de la presente le notifico que con fecha 1 de Abril de 2022, el
Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ha
dictado la siguiente Resolución:*

“Visto el expediente de solicitud de acreditación de actividades de Formación
Continuada de las Profesiones Sanitarias, arriba referenciado y teniendo en cuenta los
siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- TITULAR.

ENTIDAD PROVEEDORA	Sociedad Científica Española de Formación Sanitaria	CIF	G73987315
FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUD	21/02/2022		

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:

TITULO DE LA ACTIVIDAD	IV Formación en Ciencia Sanitaria	
CRONOGRAMA DE LA ACCION FORMATIVA	Nº EDICION 1	HORAS / EDICION 9

3. INFORME COMISIÓN.

Realizado el proceso de evaluación externa por los evaluadores, fue informada
favorablemente por la Comisión de Formación Continuada Permanente de las

04/04/2022 10:10:16
SANCHEZ PARDO, MARIANA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-504946f8f83af8badf-1c29-0050569b6280





Profesiones Sanitarias de la Región de Murcia en su reunión del día 30 de Marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la tiene atribuida el Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 y en la Disposición Adicional Tercera del Decreto nº 223/2006, de 27 de octubre, por el que se dictan normas para la aplicación del sistema de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud.

SEGUNDO.- La documentación que acompaña a la solicitud de acreditación de la actividad responde a la normativa del sistema acreditador y de los acuerdos, instrucciones y criterios establecidos por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Región de Murcia y por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, de forma que la acreditación concedida tendrá validez en todo el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

Por todo ello,

RESUELVO

PRIMERO.- ACREDITACIÓN.

En virtud de la presente se concede la acreditación como actividad de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Región de Murcia a la siguiente:

TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	IV Formación en Ciencia Sanitaria	
ENTIDAD PROVEEDORA	Sociedad Científica Española de Formación Sanitaria	
CRONOGRAMA DE LA ACCION FORMATIVA	Nº EDICION	HORAS / EDICION
	1	9
CRÉDITOS CONCEDIDOS POR CFC	0.9	
COMENTARIOS REALIZADOS POR LOS EVALUADORES SOBRE LA		





ACTIVIDAD FORMATIVA A ACREDITAR	
---------------------------------------	--

SEGUNDO.- EFECTOS.

1. La acreditación que se concede tendrá efectos en todo el territorio nacional y validez para todo el ámbito del Sistema Nacional de Salud.
2. Una vez concedida la acreditación y realizada la actividad, las entidades proveedoras podrán emitir los Diplomas de Acreditación siempre y cuando lo hayan solicitado previamente al Registro de Diplomas de Acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias de la Región de Murcia y hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - o Que hayan introducido en la aplicación informática del Sistema de Información del Órgano de Acreditación de Formación Continuada, los datos referentes a los alumnos/as a los que se le expide el Diploma. En el caso de que no se puedan incorporar los datos directamente en la citada aplicación, se incorporarán a través de la herramienta o aplicación que determine la Consejería.
 - o Que hayan enviado, en el plazo de 15 días desde que finalice la actividad formativa, una Declaración Responsable suscrita por el coordinador/a, en modelo normalizado que se facilitará por el Órgano de Acreditación de Formación Continuada, en el que se declarará que los datos sobre el desarrollo y ejecución de la actividad son ciertos para ser acreditados e inscritos en el mencionado Registro de Diplomas.
 - o En el caso de actividades formativas con varias ediciones a lo largo de un año natural (supuesto contemplado en el art.8.3 del Decreto 223/2006) la resolución de acreditación dictada con ocasión de la primera edición, será válida para las ediciones posteriores. No obstante, finalizada cada edición, deberá enviarse la Declaración Responsable a que se hace referencia en el párrafo anterior, a efectos de poder inscribir en el Registro y expedir los diplomas acreditativos de cada edición.
3. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la Dirección General procederá a continuación a la inscripción de los Diplomas en el citado Registro.
4. No obstante, la acreditación que se concede en virtud de la presente Resolución, está sometida a la condición de que la acción formativa se desarrolle bajo el cumplimiento estricto de las características de la actividad tal y como fueron formuladas en la solicitud de acreditación y en la memoria de incidencias que figuran en la aplicación del Sistema de Información del Órgano de Acreditación de Formación Continuada, y de conformidad con la legislación vigente del sistema





acreditador y de las normas, acuerdos e instrucciones que en la materia dicte la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.

5. En caso de que la acción formativa no cumpla las condiciones a las que se alude en el párrafo anterior, la acreditación dejará de tener efectos y será revocada por esta Dirección General.
6. Una vez notificada dicha revocación, se procederá a cancelar los diplomas que hubieran sido inscritos en el Registro de Diplomas de Acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.
7. Si la entidad no enviara la Declaración Responsable del coordinador/a o como consecuencia de una auditoría, se comprobará que el desarrollo de la acción formativa no ha sido ajustado a los datos declarados, también se procederá a la revocación de la acreditación de la actividad, y en el caso de que hubiera sido inscrita en dicho Registro, se procederá a su cancelación. Además, dicho incumplimiento conllevará para la entidad proveedora, la imposibilidad de solicitar nuevas acreditaciones por el mismo coordinador/a, durante un periodo de 1 año, desde que se notifica dicho incumplimiento.

TERCERO.- MODIFICACIONES.

1. En el supuesto de que se produzcan cambios en la acción formativa respecto a la que se envió para acreditar, la entidad proveedora deberá reflejarlo en el formulario on-line de la acción formativa, guardando los cambios en el Sistema de Información del Órgano de Acreditación de Formación Continuada y especificándolos en la memoria de incidencias.
2. Únicamente se podrán realizar modificaciones respecto a los siguientes datos: lugar, fecha (siempre y cuando la nueva fecha conlleve que la actividad se vaya a realizar en el mismo año en el que estaba previsto realizarse) y horario de celebración de la actividad; cuadro de profesorado; coordinador/a; colaborador/a y financiación.
3. Si la modificación propuesta afectase a la financiación, conllevará el cambio del código de la actividad en la aplicación del Sistema de Información del Órgano de Acreditación de Formación Continuada, sin que ello afecte a la resolución de concesión. No obstante, los diplomas recogerán el nuevo código de la actividad.

CUARTO.- EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS

1. Para poder llevar a cabo la expedición de los diplomas de acreditación, la entidad proveedora deberá previamente haber cumplido los requisitos a los que se hace referencia en el apartado Segundo.2.





2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 223/2006, la emisión de Diplomas de las actividades de formación continuada es responsabilidad del Centro o Unidad docente organizadora de las mismas.
3. El Diploma que se expida deberá ajustarse al modelo y normas para la certificación de actividades acreditadas, que aparece publicado en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/formacion/formacionContinuada/procedimiento.htm#modeloNormas>

A efectos informativos, se acompaña a esta resolución anexo sobre los requisitos y características que deben reunir los diplomas para su emisión.

4. No se podrán emitir diplomas o certificados de aprovechamiento con el logotipo de la Comisión a participantes en la actividad que no hayan demostrado una asistencia mínima del 90% de la actividad.
5. No se podrá hacer referencia a la Comisión de Formación Continuada de la Región de Murcia, ni utilizar su logotipo, antes de conocer la acreditación de la actividad o en actividades y/o programas de formación que carezcan de ella.

QUINTO.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Decreto 223/2006, en cualquier momento, la Comisión podrá comprobar el desarrollo y estado de ejecución de las actividades de formación continuada y de centros o unidades docentes que se hubieran acreditado, mediante la realización de auditorías. A tal fin, se podrá constatar su correcta realización a través de:
 - Visita a los centros en dónde se imparta.
 - Requerimiento a la entidad proveedora para que envíen la documentación administrativa justificativa de su organización y desarrollo.
 - Por cualquier otro medio que se estime adecuado.
2. Para la posible auditoría a la que pueda ser sometida, la entidad proveedora tendrá que custodiar la documentación justificativa, durante un periodo de 5 años. Entre la documentación que tiene que custodiar constará siempre:
 - Hojas de control de asistencia, especificando lugar, fecha y hora de celebración de la actividad, firmadas por alumnos y docentes.
 - Relación de participantes a los que se les expide el diploma, en la que deberá incluirse el nombre y apellidos, DNI, titulación profesional y el resultado de la evaluación, firmada por el coordinador/a de la acción formativa.



- Pruebas de evaluación realizadas por el alumno/a (si procede)
- Modelo de diploma emitido.

SEXTO.- ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

Durante la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la organización y desarrollo de la actividad deberá ajustarse a las obligaciones de distanciamiento social, prevención e higiene, organización y aforo, que vienen establecidas en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, y sus modificaciones realizadas por Acuerdos de 9 y 13 de julio, sobre medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, así como en aquellas otras normas vigentes que resulten aplicables o al respecto dicten las autoridades sanitarias.

SEPTIMO.- RECURSOS

Conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 223/2006, de 27 de octubre, por el que se dictan normas para la aplicación del sistema de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias, la resolución de acreditación podrá ser recurrida en alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que le notifico a los efectos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 223/2006, de 27 de octubre, por el que se dictan normas para la aplicación del sistema de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias y en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2016.

*La Secretaria Técnica de la Comisión de Formación Continuada
de las Profesionales Sanitarias de la Región de Murcia*





(Fechado y firmado electrónicamente)

Mariana Sánchez Pardo

04/04/2022 10:10:16

SANCHEZ PARDO, MARIANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50494948f8f83af8bad-1c29-0050569b6280



ANEXO:

Modelo y normas para la certificación de actividades acreditadas

El modelo de certificado que se entrega a los participantes en la actividad acreditada, deberá respetar al menos las siguientes condiciones:

ANVERSO

Parte superior: Logotipo del proveedor o entidad solicitante (la entidad que figura en el apartado 2.1 de la solicitud). Será el de mayor tamaño de todos los logotipos impresos.

Parte central: Texto libre en el que se incluya al menos:

1. Nombre y apellidos, del participante/alumno, tal como figura en su DNI. Es recomendable que este dato figure en un tamaño, de letra superior al del texto general en que se inscribe.
2. Título de la actividad. Idéntico al que figura en la notificación de acreditación emitido por la Secretaría técnica de la Comisión de Formación Continuada.
3. Fecha de inicio y de finalización que figuran en la notificación de acreditación. Si se han modificado las fechas de realización de la actividad, debe comunicarse a la Secretaría Técnica antes de emitir el certificado.
4. Cita de acreditación con el siguiente texto: Esta actividad docente (con nº de expediente....), está acreditada por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias con.... créditos de formación continuada

Parte inferior:

1. Lugar y Fecha de expedición del Diploma/Certificado
2. Firma del responsable/s de la entidad proveedora. Obligatoriamente, deberá figurar en letra de imprenta, el nombre, apellidos y cargo de la persona que rubrica.
3. El logotipo de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, deberá figurar en la zona inferior derecha del documento. Debe ser de mayor tamaño que el de los patrocinadores y menor que el del proveedor.
4. Logotipos y/o nombres de los patrocinadores. En caso de que existan y se desee que aparezcan en el certificado, deberán ser los de menor tamaño. No podrán figurar como patrocinadores los logotipos o nombres de productos comerciales, por ejemplo, el nombre de un fármaco. En este caso, deberá figurar el del laboratorio que lo fabrica.

REVERSO

Opcionalmente, el proveedor podrá reflejar en esta cara del documento otras informaciones contenidas en la solicitud de acreditación que considere de interés, tales como: el programa de un curso, las horas de que consta, prácticas realizadas, tipo de evaluación superada, etc.

